

**CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978**  
(BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978)

1.3.9  
Art. 64

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

**ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN**  
(BOC nº 44 de 5 de enero de 1978)

Artículo 56

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. Los actos del Rey mencionados en el artículo cincuenta y cuatro, apartados a) y c), serán refrendados por el Presidente del Congreso a efectos de autentificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución para el ejercicio de estas potestades.

**VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS  
DEL CONGRESO**

Artículo 54 (57)

Todos los actos del Presidente de la república irán refrendados por el Presidente del Gobierno o por los Ministros competentes, que asumirán la plena responsabilidad de los mismos

**INDICE DE ENMIENDAS POR ARTÍCULOS**

*Enmienda 230*

*G.P. Minoría Catalana Sr. Barrera Costa*

Redacción que se propone:

Los actos del Presidente de la República serán refrendados por el Presidente del Gobierno o, en su caso, por los Ministros competentes. Los actos mencionados en el artículo 52, y en el artículo 53, apartado a), serán refrendados por el Presidente del Congreso a efectos de autentificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución para el ejercicio de estas potestades.

Justificación: El Presidente de la República debe poder actuar sólo con el refrendo del Gobierno, a fin de cortar cualquier interferencia entre sus altas funciones y la normal gestión de los asuntos del Estado. Las solas excepciones que admite este precepto son los actos que por su propia naturaleza deben poder ser realizados sin la aquiescencia del Gobierno.

*Enmienda 273*

*GP Socialistes de Catalunya*

Sustituir el texto del anteproyecto por el siguiente:

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. Los actos del Rey mencionados en el artículo 54, apartados s) y c), en lo que afecta este último al artículo 97, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

Motivación: Se limita al refrendo por el Presidente del Congreso al supuesto de disolución de la Cámara y de convocatoria de nuevas elecciones previsto en el artículo 97, de acuerdo con nuestra enmienda, manteniéndose el refrendo por el Presidente del Gobierno para el supuesto ordinario de disolución al que hace referencia el artículo 93.

*Enmienda 736*

*G.P. UCD Sr. Ortí Bordás*

Debe decir:

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los ministros responsables....

Justificación: Quizá la enumeración de quienes vienen obligados al refrendo no debería ser objeto de un artículo. Bastaría, en efecto, proceder a la misma en el apartado 3 del artículo 48. Pero no entra la enmienda en este terreno, ya que se limita a promulgar que, en vez de hablar de ministros competentes, se hable de ministros responsables, dado que, en definitiva, los ministros que refrendan Asumen la responsabilidad.

*Enmienda 779*

*G.P. UCD*

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. El nombramiento del Presidente del Gobierno será refrendado por el Presidente del Congreso.

Justificación: Con esta redacción se aclara nítidamente la mecánica de los refrendos, correspondiendo en todo caso al Gobierno, y solamente al Presidente del Congreso, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos constitucionales previstos en los artículos 91 y 97. Esta enmienda debe relacionarse con la eliminación de la disolución automática del Congreso en la correspondiente enmienda al artículo 97.

#### *Enmienda 691*

*G.P. Alianza Popular Sr. López Rodó*

Debiera incluirse un nuevo artículo concebido en los siguientes términos:

Art. 56 bis. En caso de enfermedad del Rey que le impida transitoriamente el ejercicio de su magistratura, y cuando se halle ausente del territorio nacional, asumirá sus funciones el Príncipe de Asturias, si fuera mayor de edad, o en su defecto el Presidente del Consejo de la Corona.

Justificación: se hace preciso prever los casos en que el Rey se vea momentáneamente impedido de ejercer sus funciones y proveer a su suplencia.

### **INFORME DE LA PONENCIA** BOC nº 82 de 17 de abril de 1978

#### Artículo 56.

Corresponde ahora al art. 50.

De las cuatro enmiendas presentadas a este artículo, la Ponencia ha acogido sustancialmente dos, formuladas por los Grupos Socialista de Cataluña (nº 273) y Unión de Centro Democrático (nº 779, sin acoger el cambio terminológico propuesto por el Sr. Ortí Bordás en su enmienda nº 736, ni la enmienda del Sr. Barrera Costa nº 230, que responde a una concepción distinta ya expuesta en otras enmiendas. El texto aprobado es el siguiente:

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno y la disolución prevista en el art. 92 serán refrendados por el Presidente del Congreso.

#### Artículo 56 bis

No ha habido mayoría en la Ponencia para apoyar la redacción de un nuevo artículo propuesta por el Sr. López Rodó en su enmienda nº 691.

(56) Artículo 59.

Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 92, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

**DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES  
PÚBLICAS**

**Sesión Plenaria nº 12**

**DSCD nº 75 de 29 de mayo de 1978**

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, se trata de una situación análoga a la que expresaba el señor López Rodó. Mi enmienda era congruente con la que había presentado al apartado d) del artículo 57 y no ha sido aceptada. En estas condiciones no tiene sentido mantenerla a los efectos de la disolución en esta Comisión; pero yo también me reservo el derecho a mantenerla en el Pleno, si en el Pleno mi enmienda anterior al artículo 57 fuese aceptada.

Al mismo tiempo, si el señor Presidente me lo permite, quisiera referirme a una enmienda que tenía presentada al artículo anterior y que, de acuerdo con la nueva redacción del mismo, ha sido trasladado al artículo 87. Se entiende, pues, que va al artículo 87.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden en relación con todas las manifestaciones que aquí se han hecho ayer y hoy en relación con la reserva de enmiendas que no han sido votadas. El Grupo Socialista entiende que en ningún caso, sea cual sea la razón de no haberse votado las enmiendas, ya sea -por la razón que acaba de decir el señor Barrera, que tiene una cierta lógica; pero lo que hay que hacer en todo caso es ponerlas a votación para mantener las formas. Y, por supuesto, aunque haya Diputados o Grupos que hayan estado ausentes, si no se han votado las enmiendas entendamos que no se pueden sostener para defenderlas en el Pleno. Estimamos que en lo que sea fundamental es necesario que se cumpla el Reglamento y, en este caso, desde luego el Grupo Socialista está en contra de que se puedan mantener en el Pleno antireglamentariamente enmiendas que no han sido defendidas ni votadas en la Comisión, hoy, ayer o cualquier día.

El señor BARRERA COSTA: En este caso, solicitaría que mi enmienda se pusiera a votación.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, para un punto de orden. Entiendo que en esta comisión de una sesión cercana de esta misma Comisión Constitucional, los distintos Grupos en aquel momento presentes -y creo recordar que incluido el Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso- se manifestaron favorables a la posibilidad de que se defendieran en el Pleno las enmiendas de los Grupos en aquel momento ausentes. No sé si ha habido un cambio de posición referido a la totalidad del problema o si las palabras del señor Peces-Barba se refieren las cuestiones suscitadas con posterioridad, lo que sería importante aclarar, porque esta cuestión fue planteada con ocasión de la reincorporación de algunos de estos Grupos los trabajos de la Comisión y plantearía ahora una cierta duda sobre nuestros trabajos.

Por mi parte, acatando de antemano la decisión que adapte la Presidencia, y sin querer entrar en polémica con el señor Peces Barba entiendo que la pretensión planteada hoy por el señor López Rodó y por el señor Barrera es sumamente lógica, puesto que las enmiendas a las que en este momento se renuncia; que se voten son enmiendas que se deducen, que son consecuencia lógica de tesis expuestas en enmiendas ya rechazadas, y no sería lógico que la propia Comisión pudiera alterar su criterio votando por mayoría enmiendas que son consecuencia de textos ya rechazados.

Entiendo que, por economía procesal, es lógica la postura mantenida por los dos señores Diputados enmendantes, y que, como van a presentar y defender en el Pleno la enmienda principal, sólo en el caso de que la enmienda principal tuviera éxito en el Pleno serían votables y defendibles estas enmiendas en el Pleno; no así en el caso de que la enmienda principal no tuviera mayoría en el Pleno.

Desde mi punto de vista, es una posición sumamente lógica la suya. Naturalmente, respeto las posiciones que se hayan expuesto en contra y acataré la postura de la Presidencia y de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, no vamos a abrir un debate ahora sobre este particular, porque no es procedente. Será materia que, en su caso, se estudiará por la Junta de Portavoces en su oportunidad.

Manifestaciones con efecto retroactivo parece que no son lógicas en este momento ni base de planteamiento de un debate sobre el tema.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ. He sido aludido y quisiera hacer unas observaciones

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, el señor López Rodó está solicitando la palabra y tengo que dársela porque la ha redactado repetidas veces. Y agradecería que sobre esta materia se cerrase la sesión y siguiéramos con el precepto en debate. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: En nombre del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, quiero hacer la reserva de que si prosperase la tesis del señor Peces-Barba, por lo menos como la he entendido...

El señor PRESIDENTE Señor López Rodó, precisamente he rogado que sobre esta materia no se abriera discusión.

El señor LOPEZ RODO: Pero quiero salvar nuestro derecho a tomar una determinación caso de que nos viéramos privados de la defensa de nuestras enmiendas, porque ésta es una de las condiciones que determinaron nuestra vuelta a esta Comisión. Si la condición no se cumple, tendremos que reconsiderar nuestra actitud.

También quisiera decir que un principio elemental de economía procesal obliga, a nuestro juicio, a que cuando se trata de enmiendas concatenadas, así caer la primera de ellas se entiende que caen las demás y que si se tiene el derecho a defender la primera, también renace el derecho a defender las siguientes.

Sobre este punto, quisiera conocer al criterio de la Presidencia, porque si fuera que las enmiendas, para poder ser defendidas en el Pleno, tienen que ser votadas en la Comisión, entonces solicitaría ahora mismo que antes de entrar en el artículo 59 se sometiera a votación mi propuesta del artículo 58 bis.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba,

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con toda brevedad, para decir lo siguiente: primero, entendemos que es razonable la opinión que acaba de exponer el señor Pérez-Llorca en relación a las enmiendas que vienen vinculadas a otras. Basta con que los señores López Rodó y Barrera digan que por esa razón se consideren como si se hubieran votado a las efectos de posibilidad de mantenerlas en el Pleno, para que entendamos que se ha cubierto el Reglamento. Segundo, entendemos que ningún Grupo puede poner condiciones a los demás Grupos en relación con el Reglamento. Tercero, nosotros, en ningún supuesto, nos hemos comprometido, ni hemos hecho ninguna afirmación en relación con esos temas. Me parece importante que quede claro, porque no hemos cambiado nuestra postura.

Quizá el señor Pérez-Llorca ha querido oír en nuestras palabras -ahí está el "Diario de Sesiones" - cosas que no hemos dicho. Por consiguiente, no hemos hecho afirmaciones retroactivas, señor Presidente. Lo único que decimos es que ayer llamamos, pero en este caso no vale el adagio popular de que «el que calla otorga».

El señor PRESIDENTE: Terminada totalmente la discusión sobre la materia. A continuación, seguimos con el artículo 59 sobre la materia.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Hay un voto particular socialista.

El señor PRESIDENTE: Si lo mantiene S. S., tiene la palabra en el acto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, se trata de un voto particular para añadir un apartado segundo, al que ya me referí el otro día, que es congruente para concretar el contenido del párrafo 1: "Quienes refrenden en cada caso los actos del Rey, asumirán la responsabilidad de los mismos. Entendemos que ésta es una consecuencia lógica para intentar ser mínimamente coherentes con lo que es una Monarquía parlamentaria, y por esa razón mantenemos nuestro voto particular.

El señor PRESIDENTE: Turnos en contra. (Pausa.) Como no hay turno en contra, no ha lugar para turno a favor. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: No se trata de ningún turno a favor de la enmienda del señor Peces-Barba, sino de recordar que yo también tengo una enmienda que se presentó inicialmente al apartado 3 del artículo 51. Ayer se acordó, en relación a la enmienda referida al refrendo, que se vería al llegar al artículo 59 que es el que trata del refrendo. Por consiguiente, quiero pedir que se considere vigente mi enmienda -muy parecida al del señor Peces-Barba- que proponía la inclusión de un nuevo apartado, que dijera literalmente: «De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, tenido en cuenta que consideramos con mayor legitimidad para tratar de este tema al señor López Rodó, retiramos el voto particular y aceptamos la fórmula propuesta por él en esta materia. Muchas gracias.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Ruego que se vuelva a leer la fórmula.

El señor PRESIDENTE: Dice: «De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden»

El señor BARRERA COSTA: Si me permite, señor Presidente, para decir que tenía presentada una enmienda cuyo texto es exactamente igual. La retiró también, asociándome a la que defiende el señor López Rodó.

El señor PRESIDENTE: Parece que hay coincidencia de varios Grupos Parlamentarios en el texto formulado por el señor López Rodó, que pasaría a ser un apartado 2 del artículo 59 que estamos contemplando.

Por tanto, procede poner a votación el apartado 1, que ha quedado sin enmendar, que es el texto de la Ponencia, y, a continuación, pondremos a votación la enmienda del señor López Rodó, para un apartado 2 que parece que goza de consenso.

*Efectuada la votación, fue aprobada, por 23 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones, el único párrafo del artículo 59.*

El señor PRESIDENTE: Si se aprobase la enmienda del señor López Rodó, este párrafo sería el apartado 1.

Enmienda de don Laureano López Rodó, apartado 2, nuevo, del artículo 59.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad*

**Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades  
Públicas  
sobre el Anteproyecto de Constitución  
BOC nº 121 de 1 de julio de 1978**

Artículo 59.

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 93, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

**ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES AL TEXTO CONSTITUCIONAL  
QUE TIENEN INTENCION DE DERENDER EN EL PLENO**

Artículo 59 (bis)

Se mantiene la enmienda número 691, de don Laureano López Rodó, al antes artículo 56 (bis), por la que debiera incluirse un nuevo artículo que haga referencia a la suplencia del Rey en caso de ausencia o enfermedad.

Texto que se propone:

"En caso de enfermedad del Rey que le impida transitoriamente el ejercicio de su magistratura y cuando se halle ausente del territorio nacional, asumirá sus funciones el Príncipe de Asturias, si fuera mayor de edad, o en su defecto, el Presidente del Consejo de la Corona".

**DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**  
**Sesión Plenaria núm.37**  
**DSP núm.108 de 12 de julio de 1978**

Al artículo 59 existen formuladas diversas. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura del texto del dictamen correspondiente a dicho artículo

El señor SECRETARIO (Soler Valero) : Dice así:

<<Artículo 59, 1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 93 serán refrendados por el Presidente del Congreso.

»2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden”.

El señor PRESIDENTE: A este artículo 59 existe una enmienda, formulada por el señor Barrera, modificada «in voce» en la Comisión. Tiene la palabra el señor Barrera para mantener su enmienda.

.El señor BARRERA COSTA (desde los escaños): Señor Presidente, esta enmienda está concatenada con la del artículo 57 y, en estas condiciones, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera. Queda retirada la enmienda formulada por el señor Barrera. Respecto de este artículo hay también una enmienda formulada por el señor López Rodó. Propone un artículo nuevo, de manera que vamos a proceder primero a la votación del texto del dictamen y luego, en todo caso, pasaremos a examinar la enmienda del señor López Rodó. Vamos a proceder a la votación del texto del dictamen al artículo 59. Comienza la votación. (Pausa)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 250; en contra, uno; abstenciones, trece.*

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 59.

Corresponde ahora examinar la enmienda formulada por el señor López Rodó proponiendo un nuevo artículo.

El señor LOPEZ RODO (desde los escaños): Está retirada, señor Presidente,

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

**TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

BOC nº 135 de 24 de julio de 1978

Artículo 59.

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 93, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden

**ENMIENDAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO  
POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

*Enmienda 494*

*D. Luis María Xirinacs Damians*

1. Los actos del Presidente de la Confederación serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 93, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Presidente de la Confederación serán responsables las personas que los refrenden

*Enmienda 887*

*D. Alberto Ballarín Marcial*

El párrafo 1 queda redactado del siguiente modo:

“1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 93, serán refrendados por el Presidente del Congreso”.

Justificación

La propuesta del Presidente la realiza el rey y por lo tanto no tiene sentido que la refrende el Presidente del Congreso

**DIARIO DE SESIONES DEL SENADO  
COMISIÓN DE CONSTITUCION**

**Sesión nº 9**

DSS nº 47 de 31 de agosto de 1978

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 59 al que hay presentada una enmienda al apartado 1 del señor Ballarín, que tiene la palabra para defenderla,

El señor BALLARIN MARCIAL: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación los apartados 1 y 2 del artículo 59. ¿Se aprueban? (Asentimiento.) Ruego al señor Unzueta que lea el texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: (Artículo 59, 1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno y la disolución prevista en el artículo 93 serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden",

**Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado**

BOC núm. 157 de 6 de octubre de 1978

Artículo 63.

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 98, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden

**DEBATE EN EL PLENO DEL SENADO**

**Sesión Plenaria núm. 36**

**DSP núm. 62 de 29 de septiembre de 1978**

El Señor PRESIDENTE: Los artículos 62, 63 y 64 no han sido objeto de ningún voto particular. Por tanto vamos a proceder a su votación en conjunto

*Efectuada la votación, fue aprobado por 157 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.*

## **SENADO**

### **Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el Proyecto de Constitución**

**BOC núm. 170 de 28 de octubre de 1978**

#### Artículo 64.

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 98, serán refrendados por el Presidente del Congreso.
2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden